

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Gestalgar

2025/07294 *Anuncio del Ayuntamiento de Gestalgar sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuela de verano.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Marzo de 2025, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasa prestación del servicio de Escuela de Verano de Gestalgar, publicándose el texto definitivo de la misma:

"Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de escuela de verano

#### Exposición de motivos

Con la finalización del curso escolar se produce un notable incremento de la población menor de 10 años en el municipio; la oferta de un ocio educativo y lúdico para los menores es de interés, no solo para garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y madres trabajadores, sino para el sector de población de la tercera edad que sustituye a los padres en el cuidado de los menores.

No obstante, y sin perjuicio de la consideración de su interés social para la fijación de su importe, la prestación del servicio tiene un coste que debe repercutirse, aunque sea parcialmente en los usuarios del servicio.

El Ayuntamiento de Gestalgar viene prestando habitualmente el servicio de Escuela de Verano en ejercicio de sus competencias en materia de ocio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

#### Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de escuela de verano, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## I. Hecho imponible

### Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de Escuela de Verano, que se desarrollará en Gestalgar el mes de julio, por las mañanas, y para niños entre tres y doce años.

## II. SUjeto pasivo

### Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa los padres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica de los menores que se beneficien del servicio de las "Escuelas de Verano" y que soliciten la matriculación de los menores en las mismas.

## III. Devengo

### Artículo 4.

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

## IV. Bases, cuotas y tarifas

### Artículo 5.

La cuota que corresponda abonar con la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fijada 75 euros, que se abonará por todo el mes, al formalizar la matrícula e independientemente de que el alumno asista a la Escuela todos los días lectivos o solo parcialmente.

## V. Exenciones y bonificaciones

### Artículo 6.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## VI. Normas de gestión

### Artículo 7.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la matriculación en el curso de escuela de verano deberá adjuntarse copia del recibo acreditativo del ingreso previo del importe correspondiente a la tasa.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.



La falta de asistencia del beneficiario por causas no imputables a la Administración no excusará de la obligación al pago de la mensualidad correspondiente.

Las deudas por la tasa se exigirán por procedimiento de apremio.

## VII. Infracciones y sanciones

### Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

### Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOP y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gestalgar, 10 de junio de 2025.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.